RAWSON, 12 de septiembre de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“L., C. O. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 25.288 – Año: 2.020).-**

----- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante ID 1621272, a través de su letrado apoderado, el actor C. O. L., solicita el levantamiento del embargo preventivo dictado por la SI Nº 125/2.023, de fecha 13 de julio de 2.023. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 125/2.023, se hizo lugar al beneficio de financiamiento para el pago de la Tasa de Justicia, conforme lo prevé el Acuerdo Plenario Nº 4.551/17. Que el plan de financiamiento consistió en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por la suma de un millón doscientos treinta y un mil doscientos noventa y nueve pesos ($1.231.299,34), cada una. ----------

------ Se decretó el embargo preventivo sobre los derechos y acciones que este posee sobre el inmueble individualizado como Parcela veinte (20) de la Manzana quince (15), Ejido X. Circunscripción 5, Sector 7, con 15,00mts de frente sobre la calle Pavón y de una superficie de 367,09m² de Playa Unión – Rawson, hasta cubrir la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.606.076,97), con más la de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($4.169.515,11) que se presupuestaron provisoriamente por intereses. ----------

------ Que mediante el Oficio Nº 113/SCA/23, de fecha 31 de agosto de 2.023, se comunicó el embargo preventivo decretado a la Municipalidad de la Ciudad de Rawson.----------

------ La Oficina Judicial a través del Informe Legal Nº 1.622/2.024 (ID1579541), informó que el señor L. abonó todas las cuotas de la financiación otorgada.----------

------ Conforme las constancias de autos analizadas y dado el carácter provisional de la medida ordenada, no existe impedimento para acceder a la petición que formula el actor. En consecuencia, corresponde disponer el levantamiento del embargo preventivo decretado en la Sentencia Interlocutoria N° 125/23 sobre el bien inmueble previamente individualizado. Para hacer efectiva la medida, líbrese oficio a la Municipalidad de Rawson para su toma

de razón, quedando autorizado el Dr. F. D. C. para correr con su diligenciamiento (art. 204 del CPCC). ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ---------- ---------- **RESUELVE:**---------- ----- **1°) HACER LUGAR** al pedido del actor, señor C. O. L., efectuado mediante ID1621272 y, consecuentemente, **ORDENAR** el levantamiento del embargo dispuesto en autos por Sentencia Interlocutoria N° 125/23, sobre los derechos y acciones que este posee sobre el inmueble individualizado como Parcela veinte (20) de la Manzana quince (15), Ejido X. Circunscripción 5, Sector 7, con 15,00mts de frente sobre la calle Pavón y de una superficie de 367,09m² de Playa Unión –Rawson. Para hacer efectiva la medida, líbrese el Oficio respectivo a la Municipalidad de Rawson, quedando autorizado para su diligenciamiento el Dr. F. D. C..----------

---- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
Fdo. Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani y Mario Luis Vivas.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 13 de septiembre de 2.024.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE. ----------

------Fdo. Mónica Cristina Dencor – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.